

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Publíquese, notifíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2006.
El Gerente Liquidador,

Jorge Alberto Serna Jaramillo.
(C.F.)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3683 DE 2006

(octubre 19)

por medio del cual se confiere una condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 3086 de 1981 y 1219 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha instituido la Orden Nacional al Mérito con el fin de honrar y enaltecer a ciudadanos e instituciones colombianas y extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios al país;

Que la Sociedad Económica de Amigos del País celebra el quincuagésimo aniversario de su fundación, tiempo durante el cual se ha consolidado en un importante centro de debate sobre los temas coyunturales económicos, fiscales, educativos e internacionales, principalmente, contribuyendo a través del estudio y del análisis crítico y objetivo, a difundir las decisiones políticas y económicas, formando una opinión pública capaz de ejercer positiva influencia sobre la conducción de la vida colectiva;

Que la Sociedad Económica de Amigos del País está integrada por ilustres colombianos de diversas generaciones y profesiones que sobresalen además de su intelecto, por sus calidades humanas y permanente ánimo de servicio a la comunidad urbana y rural;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer los méritos y exaltar el nombre, la permanencia, tradición y significativos aportes de las asociaciones que como la Sociedad Económica de Amigos del País, han contribuido al fortalecimiento, progreso y desarrollo del sector económico en Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérese la Orden Nacional al Mérito en el Grado de Cruz de Plata, a la Sociedad Económica de Amigos del País, con ocasión de sus cincuenta años de fundación.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA OP-002-2006

ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE, SANTANDER
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE PINCHOTE

El alcalde del Municipio de Pinchote, Santander, informa que se ha elaborado el pliego de condiciones de la Licitación Pública número 002-2006, cuyo objeto es seleccionar el contratista para la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO PARA LA VIA LA LAJA K0+214 AL K0+524 VEREDAS SANTA CRUZ, LLANO GRANDE, ALTO Y LA MESETA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE”, el cual puede ser consultado de manera gratuita en la Secretaría de Planeación Municipal ubicada en el edificio administrativo de la Alcaldía de Pinchote, en el horario de atención al público. Las observaciones que se quieran hacer al mismo deberán presentarlas por escrito.

Presupuesto oficial: \$53.829.077,00

Información Cámara de Comercio: octubre 6 de 2006

Proyecto de pliego de condiciones: 27 de octubre al 7 de noviembre de 2006

Publicaciones Diario: 19 y 24 de octubre de 2006

Apertura y presentación de ofertas: 08 al 15 de noviembre (4:00 p. m.) de 2006
Secretaría de Planeación Municipal.

Visita de obra y audiencia informativa: 10 de noviembre (9:00 a. m.) de 2006,
Secretaría de Planeación de Pinchote.

Acta de evaluación: 20 de noviembre de 2006

Período de observaciones: 21 al 27 de noviembre de 2006

Adjudicación: 28 de noviembre de 2006.

Oficina para consulta y venta de Pliego de Condiciones y presentación de propuestas: Secretaría de Planeación Municipal.

Valor de los Pliegos y sitio de venta: \$500.000,00, en la Secretaría de Planeación Municipal.

INVITACION A VEEDORES: Se convoca a todas las veedurías ciudadanas existentes para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual, dando aplicación al parágrafo único del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

(BA-36580-6)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3667 DE 2006

(octubre 19)

por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° del Decreto 1737 de 1998, modificado por los artículos 4° del Decreto 2209 de 1998, 1° del Decreto 85 de 1999, 2° del Decreto 212 de 1999, 1° del Decreto 950 de 1999, 1° del Decreto 2445 de 2000 y 1° del Decreto 2465 de 2000, quedará así:

“Artículo 8°. La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la Revista *Defensa Nacional* en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativa e informativa, que difunde la filosofía y las políticas del Gobierno Nacional, del Ministro y de los Mandos Militares, con el propósito de mejorar la imagen institucional ante la opinión nacional e internacional.

Parágrafo 3°. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, en atención al carácter especial de su misión y al ejercicio de la función pública, como también la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional –Acción Social– para el cumplimiento de su función de promoción y coordinación de la Cooperación Internacional y, solo con policromías, para el desarrollo de programas de atención a la población vulnerable y vulnerada”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998, modificado por los artículos 4° del Decreto 2209 de 1998, 1° del Decreto 85 de 1999, 2° del Decreto 212 de 1999, 1° del Decreto 950 de 1999, 1° del Decreto 2445 de 2000 y 1° del Decreto 2465 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 3668 DE 2006

(octubre 19)

por el cual se adiciona el artículo 15 del Decreto 1737 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189, numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el inciso 5° al artículo 15 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 7° del Decreto 2209 de 1998 y por el artículo 3° del Decreto 2445 de 2000, así:

“El Secretario General, o quien haga sus veces, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, podrá asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la Entidad, para el desarrollo de labores de investigación, control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000”.